

EXPEDIENTE: 01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01214/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENIDOS EN  
LOS EXPEDIENTES NÚMERO **01212/INFOEM/IP/RR/2012,**  
**01213/INFOEM/IP/RR/2012** y **01214/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD  
CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló tres solicitudes de información pública al **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ (SUJETO OBLIGADO)**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitudes que se registraron con el número de folio **00072/ALMOJU/IP/2012,** **00073/ALMOJU/IP/2012** y **00074/ALMOJU/IP/2012** y que señala lo siguiente:

**1)**

*SOLICITO EL NOMBRAMIENTO ANTE CABILDO DE TODOS LOS TITULARES DE AREA (DIRECTORES, SUBDIRECTORES, SECRETARIO PARTICULAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SECRETARIO TECNICO, DIF MUNICIPAL Y ORGANISMO DEL AGUA) CON SU COMPROBANTE DE PAGO QUINCENAL DIGITALIZADO, QUE PRESTACIONES TIENEN ADICIONALES COMO ES VEHICULO, GASOLINA, TELEFONIA MOVIL, VALES DE GASOLINA ETC. (Sic)*

*Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: LOS RECIBOS DE PAGO QUINCENAL QUE PIDO SON DE LOS MESES DE MARZO 2012, ABRIL 2012, MAYO2012, JUNIO 2012, JULIO2012 Y AGOSTO 2012. (Sic)*

**2)**

*SOLICITO EL NOMBRAMIENTO ANTE CABILDO DE TODOS LOS TITULARES DE AREA (DIRECTORES, SUBDIRECTORES, SECRETARIO PARTICULAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SECRETARIO TECNICO, DIF MUNICIPAL Y ORGANISMO DEL AGUA) CON SU COMPROBANTE DE PAGO QUINCENAL DIGITALIZADO, QUE PRESTACIONES TIENEN ADICIONALES COMO ES VEHICULO, GASOLINA, TELEFONIA MOVIL, VALES DE GASOLINA ETC. LOS RECIBOS DE PAGO QUINCENAL QUE PIDO SON DE LOS MESES DE MARZO 2012, ABRIL 2012, MAYO2012, JUNIO 2012, JULIO2012 Y AGOSTO 2012.*

**3)**

*SOLICITO EL NOMBRAMIENTO ANTE CABILDO DE TODOS LOS TITULARES DE AREA (DIRECTORES, SUBDIRECTORES, SECRETARIO PARTICULAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SECRETARIO TECNICO, DIF MUNICIPAL Y ORGANISMO DEL AGUA) CON SU COMPROBANTE DE PAGO QUINCENAL DIGITALIZADO, QUE PRESTACIONES TIENEN ADICIONALES COMO ES*

EXPEDIENTE: 01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01214/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VEHICULO, GASOLINA, TELEFONIA MOVIL, VALES DE GASOLINA ETC. LOS RECIBOS DE PAGO QUINCENAL QUE PIDO SON DE LOS MESES DE MARZO 2012, ABRIL 2012, MAYO 2012, JUNIO 2012, JULIO 2012 Y AGOSTO 2012. SOLICITO EL NOMBRAMIENTO ANTE CABILDO DE TODOS LOS TITULARES DE AREA (DIRECTORES, SUBDIRECTORES, SECRETARIO PARTICULAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SECRETARIO TECNICO, DIF MUNICIPAL Y ORGANISMO DEL AGUA) CON SU COMPROBANTE DE PAGO QUINCENAL DIGITALIZADO, QUE PRESTACIONES TIENEN ADICIONALES COMO ES VEHICULO, GASOLINA, TELEFONIA MOVIL, VALES DE GASOLINA ETC. LOS RECIBOS DE PAGO QUINCENAL QUE PIDO SON DE LOS MESES DE MARZO 2012, ABRIL 2012, MAYO 2012, JUNIO 2012, JULIO 2012 Y AGOSTO 2012.

El particular señaló como modalidad de entrega para las tres solicitudes, el **SAIMEX**.

2. El diecinueve (19) de octubre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las tres solicitudes de información, manifestando para el primer caso, es decir, para la solicitud registrada con el folio **00072/ALMOJU/IP/2012** lo siguiente:

SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD 00072/ALMOJU/IP/2012, POR APORTE DE LA SRA MARIA [REDACTED] (Sic)

EXPEDIENTE: 01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01214/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



El Ayuntamiento Constitucional  
Almoloya de Juárez



"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

**Almoloya de Juárez, México., a 18 de Octubre de 2012**

MAJ/P/LGGC/0123/2012

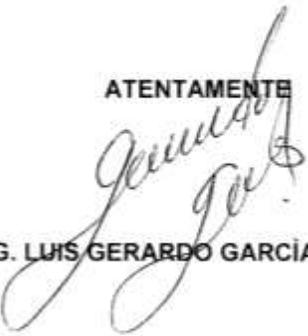
ASUNTO: El que se indica

**C.  
PRESENTE**

En respuesta a su solicitudes con No. **00071/ALMOJU/IP/2012, 00072/ALMOJU/IP/2012, 00073/ALMOJU/IP/2012 y 00074/ALMOJU/IP/2012**, en donde nos solicita las prestaciones de vehículo, gasolina, telefonía móvil, de todos los titulares de área (Directores, Subdirectores, Secretario Particular, Secretario del H. Ayuntamiento y Secretario Técnico), me permito enviarle dicha respuesta por parte de la Encargada de la Dirección de Administración, así mismo referente a los otros puntos le invito a visitar la página del ayuntamiento ([www.almoloyadejuarez.gob.mx](http://www.almoloyadejuarez.gob.mx)), donde se encuentra toda la información de acuerdo a los lineamientos de la Ley de Transparencia, anexando al mismo el oficio en mención.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

  
**ING. LUIS GERARDO GARCÍA CORRAL**

C.c.p. Archivo.

EXPEDIENTE: 01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01214/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"



Almoloya de Juárez, México, 16 de Octubre de 2012  
MAJ/DA/SABS/1438/2012

**ING. LUIS GERARDO GARCÍA CORRAL**  
**ENCARGADO DEL ÁREA DE PLANEACIÓN**  
**PRESENTE**

Me refiero a su atento oficio número MAJ/P/LGGC/110/2012 de fecha 11 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita atentamente se le informe que prestaciones de vehículo, gasolina, telefonía móvil, de todos los titulares de área (Directores, Subdirectores, Secretario Particular, Secretario del H. Ayuntamiento y Secretario Técnico).

Al respecto, atentamente y respetuosamente me permito informa a usted que debido a la situación económica que actualmente atraviesa el H. Ayuntamiento, no se cuenta con ningún tipo de prestaciones para los Directores, Subdirectores, Secretario Particular, Secretario del H. Ayuntamiento y Secretario Técnico.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  


**LIC. SINAÍ ALEJANDRA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN**  
**DE ADMINISTRACIÓN**

Cop: Archivo

Av. Morelos S/N Col. Centro C.P. 50900  
Almoloya de Juárez, México  
Tel.: (01725)13 60367 y 13 60256

EXPEDIENTE: 01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01214/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Para el caso de las solicitudes de información registradas con los folios **00073/ALMOJU/IP/2012** y **00074/ALMOJU/IP/2012**, el **SUJETO OBLIGADO**, manifestó para ambos casos lo siguiente:

*SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON No. 00073/ALMOJU/IP/2012, A NOMBRE DE LA SRA [REDACTED] (Sic)*

*SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON No. 00074/ALMOJU/IP/2012, A NOMBRE DE LA [REDACTED] (Sic)*

**3.** Inconforme con las respuestas proporcionadas por el **SUJETO OBLIGADO**, el treinta (30) de octubre dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso los tres recursos de revisión, impugnaciones que consisten en lo siguiente:

**01212/INFOEM/IP/RR/2012:**

Acto Impugnado: *LA INFORMACION NO ESTA DISPONIBLE EN LA PAGINA Y NO ME DAN RESPUESTA (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *¿ESTAN DE VACACIONES? (Sic)*

**01213/INFOEM/IP/RR/2012:**

Acto Impugnado: *POR QUE NO CONTESTAN? LOS CIUDADANOS DEBEMOS ACUDIR AL IFAI O POR QUE NO LOS OBLIGAN A CONTESTAR EN EL INFOEM?*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *NO CONTESTAN*

**01214/INFOEM/IP/RR/2012:**

Acto Impugnado: *NO ME CONTESTAN, ¿POR QUE NO LO HACEN SI SON TRANSPARENTES A CABALIDAD? (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *NO CONTENSTAN A MIS SOLICITUDES Y ESO ES DISCRIMINACIÓN, TAL PARECE QUE A MI NO ME QUIEREN CONTESTAR Y ESTO LO TENDRA QUE RESOLVER LOS COMISIONADOS DEL INFOEM (Sic)*

**4.** El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01212/INFOEM/IP/RR/2012 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

**5.** El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación.

**6.** Asimismo, por cuestiones de economía procesal se aplica la figura jurídica de la acumulación, la cual tiene como finalidad la de evitar que en asuntos

EXPEDIENTE: 01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01214/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

en los que intervienen tanto el mismo sujeto obligado, mismo recurrente y además existe estrecha relación en las solicitudes se dicten resoluciones contradictorias, por lo que en el presente asunto resulta aplicable el numeral Once de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, mismo que a la letra señala:

*ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

*a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*

*b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:*

***c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;***

***d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y***

*En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.*

En estas condiciones, mediante acuerdo del Pleno de fecha 20 de noviembre de 2012, se aprobó la acumulación de los recursos antes señalados a favor de la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, de tal manera que en este instrumento se resuelven de manera conjunta.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

EXPEDIENTE: 01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01214/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**Artículo 72.-** *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

**Artículo 73.-** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que para tales casos, el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A. –** *El recurso será sobreseído cuando:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que los presentes asuntos acumulados, no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

EXPEDIENTE: 01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01214/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo de los motivos de inconformidad de los presentes asuntos acumulados.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele para el primer caso porque la información no está disponible en la página que señaló el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, para los otros el RECURRENTE manifiesta que se le ha negado la información, es decir, el SUJETO OBLIGADO ha sido omiso en contestar las solicitudes. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*  
**I. Se les niegue la información solicitada;**  
*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*  
*III. Derogada; y*  
*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó en los tres casos la misma información, es decir, el nombramiento de todos los titulares de área y enumeró directores, subdirectores, secretario particular, secretario del Ayuntamiento, secretario técnico, DIF Municipal y Organismo del Agua, además del comprobante de pago quincenal de estos servidores públicos correspondientes a los meses de marzo a agosto de 2012 y las prestaciones a que tienen derecho como vehículo, gasolina y telefonía móvil.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** indicó en un primer momento, por un lado, que la información se encuentra disponible en su sitio web, y por otro, informó a través del servidor público habilitado de la Dirección de Administración que por el momento no se cuenta ningún tipo de prestaciones para los servidores públicos señalados en la solicitud. Luego de ello, en las dos posteriores solicitudes de información

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio que consiste en que la información no está disponible en la página y no se le da respuesta.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

**CUARTO.** En primer lugar, es necesario señalar que la información solicitada por el particular en las tres solicitudes de información, es idéntica, por lo

EXPEDIENTE: 01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01214/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

que para los tres casos se considera que el particular requiere información que consiste en los siguientes tres puntos:

1. Nombramiento de Cabildo de todos los titulares de área (Directores, Subdirectores, Secretario Particular, Secretario del Ayuntamiento, Secretario Técnico, DIF Municipal y Organismo del Agua).
2. Comprobante de pago quincenal de los mismos servidores públicos correspondientes a marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2012.
3. Prestaciones adicionales de los mismos servidores públicos como vehículo, gasolina y telefonía móvil.

Acto seguido, es de considerar que la respuesta consistió en dos partes, un pronunciamiento del servidor público habilitado de la Dirección de Administración que informa que por el momento no se otorgan las prestaciones señaladas en la solicitud. Por otro lado, se dirigió al particular al sitio web para consultar el resto de la información.

En cuanto al agravio del **RECURRENTE** es de considerar que aduce que la información no se encuentra publicada en la página tal y como lo señaló el **SUJETO OBLIGADO**, de tal manera que sólo se inconforma con la orientación que hace a la página, por lo que se le tiene por conforme lo referente a las prestaciones de los servidores públicos.

En consideración de ello, el punto número tres de la solicitud se tiene por cumplido, por lo tanto, la litis se centra a los puntos número uno (nombramientos) y dos (recibos de pago).

Una vez establecida la litis, es necesario tomar en cuenta que al verificar el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** en búsqueda de la información de nombramientos y recibos de pago, ésta no se encuentra publicada, pues si bien se contiene la remuneración mensual de los servidores públicos de mandos medios y superiores, el requerimiento del particular es específico a los recibos de pago.

En merito de lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** no atendió la solicitud de información en sus términos, lo cual resulta suficiente para determinar que la respuesta es incompleta y por ende fundado el agravio, lo cual trae como consecuencia el ordenar la entrega de la información.

Sin embargo, a efecto de dotar de certeza a esta solicitud es necesario llevar a cabo un estudio sobre la normatividad correspondiente a cada uno de los puntos de la solicitud:

EXPEDIENTE: 01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01214/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Respecto a los nombramientos del personal, es de considerar lo siguiente:

**LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y  
MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta ley se entiende:**

***I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;***

...

**ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.**

**ARTICULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:**

...

***VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;***

...

**Articulo 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:**

***I. Nombre completo del servidor público;***

***II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;***

***III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;***

***IV. Remuneración correspondiente al puesto;***

***V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y***

***VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.***

**Articulo 50. El nombramiento aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.**

***Iguals consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o por encontrarse en lista de raya.***

De tal manera que se desprende que los nombramientos de los servidores públicos pueden obrar en sus archivos, dado que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo, de tal manera que existe la posibilidad de que el nombramiento solicitado obre en sus archivos, lo cual, en caso de ser afirmativo obliga al **SUJETO OBLIGADO** a hacer entrega de el documento, y caso contrario lo obliga

EXPEDIENTE: 01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01214/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

a que lo informe de manera fundada y motivada al dar cumplimiento a esta resolución.

En cuanto a los recibos de pago, es de tomar en cuenta el siguiente marco jurídico. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** con relación a las remuneraciones de los servidores públicos:

**Artículo 127.** Los **servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios**, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. **Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.**

...

V. **Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.**

...

En el mismo sentido, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone en el artículo 147 lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales:

**Artículo 147.-** El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como **los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.**

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Para entender los conceptos que abarcan las remuneraciones, el artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01214/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**Artículo 3.-** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...  
**XXXII. Remuneración:** A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas.

Estas remuneraciones abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Ahora, de acuerdo con la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, un servidor público es aquella persona física que presta a una institución pública un trabajo personal y subordinado mediante el pago de un sueldo:

**ARTICULO 4.** Para efectos de esta ley se entiende:

**I. Por servidor público**, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

...

En esta misma ley se establece la periodicidad con que se pagan los sueldos y demás prestaciones y los documentos que tienen la obligación de conservar las instituciones públicas como comprobantes del pago:

**ARTICULO 57.** Serán condiciones nulas y no obligarán a los servidores públicos, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

...

**V. Plazo mayor de quince días para el pago de sueldos y demás prestaciones económicas;** o

...

**ARTÍCULO 220 K.-** La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

**I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal**, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

**II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;**

EXPEDIENTE: 01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01214/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;*

***IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y***

*V. Los demás que señalen las leyes.*

*Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.*

*Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.*

*El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.*

De estos numerales se deduce que el pago de salario no puede exceder de la quincena y que toda institución pública debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra.

Ahora, si bien legalmente los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público son simplemente “*recibos o comprobantes de pago*”; por el uso implantado en la colectividad se utiliza el término “*recibos de nómina*” para referirse a ellos.

Por lo que hace a la naturaleza jurídica de los recibos solicitados, este Pleno determina que es eminentemente pública ya que a través de ellos se conoce quiénes prestan un servicio personal a una institución pública y qué cantidad de recursos públicos son destinados a su remuneración.

Así, como un reflejo del principio de máxima publicidad consagrado constitucionalmente, la ley extiende el control y vigilancia sobre el uso y destino de los recursos públicos que los organismos públicos destinan para el pago de salarios y prestaciones a sus servidores públicos.

En consecuencia, es dable ordenar la entrega de los recibos de pago o de nómina de los servidores públicos mencionados en la solicitud.

EXPEDIENTE: 01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01214/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Por otro lado, toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, los recibos o constancias que se entreguen deberán ser en versión pública.

Respecto de la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 25 Bis, 26 y 49 de la Ley de Transparencia vigente en esta entidad federativa, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

**II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;**

**VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o **confidencial**;**

**VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;**

**XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;**

**Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.**

**Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:**

**I. Contenga datos personales;**

*II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*

*III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

**Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.**

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de

EXPEDIENTE: 01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01214/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los ***Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México***, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

***Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:***

- I. Origen étnico o racial;***
- II. Características físicas;***
- III. Características morales;***
- IV. Características emocionales;***
- V. Vida afectiva;***
- VI. Vida familiar;***
- VII. Domicilio particular;***
- VIII. Número telefónico particular;***
- IX. Patrimonio***
- X. Ideología;***
- XI. Opinión política;***
- XII. Creencia o convicción religiosa;***
- XIII. Creencia o convicción filosófica;***
- XIV. Estado de salud física;***
- XV. Estado de salud mental;***
- XVI. Preferencia sexual;***
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;***
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.***

En el asunto que se resuelve, no obra agregado al expediente un recibo o constancia de pago elaborado por el **SUJETO OBLIGADO** para saber con exactitud los datos personales que contiene; sin embargo, al ser documentos que contienen las percepciones y deducciones realizadas a un servidor público, pueden contener datos personales que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada del mismo.

Es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y en los

EXPEDIENTE: 01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01214/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Criterios apuntados; se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social. Asimismo, se consideran reservados los **números de cuentas bancarias**.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la Clave de seguridad social, se tratan de claves compuestas por series alfanuméricas que representan el nombre completo, el sexo, la fecha, el lugar de nacimiento y homoclave de una persona; datos personales todos ellos que permiten distinguir e identificar a un individuo y de los que se pueden deducir otros como la edad. Razón por la cual, deben clasificarse ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**:

**ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:**

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o**
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.**

EXPEDIENTE: 01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01214/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.*

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia, los números de las cuentas bancarias deben considerarse como reservadas, ya que permitir el conocimiento público de ellos no abona a la transparencia; por el contrario, puede provocar la injerencia en el patrimonio de una persona o una institución y con ello la comisión de delitos relacionados el mismo.

Lo anterior es así, ya que el dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas. Así, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos o constancias de pago de salarios, se deben testar aquellos elementos señalados en la ley y en los criterios emitidos por este Pleno, en el entendido de que debe ser pública la información relacionada con el **NOMBRE** de la persona a quien se le entrega el emolumento, la **PLAZA** o **NOMBRAMIENTO**, el **ÁREA DE ADSCRIPCIÓN**, el **SALARIO** o la **PRESTACIÓN** correspondiente, el **PERIODO DE TIEMPO** que cubre el salario y la **FIRMA**.

**QUINTO.** Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que es generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del

EXPEDIENTE: 01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01214/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**SUJETO OBLIGADO.** Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta en relación a lo solicitado por el particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00072/ALMOJU/IP/A/2012, 00073/ALMOJU/IP/2012 y 00074/ALMOJU/IP/2012 .**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00321/TOLUCA/IP/A/2012, 00073/ALMOJU/IP/2012 y 00074/ALMOJU/IP/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

- **NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DEL ÁREA (DIRECTORES, SUBDIRECTORES, SECRETARIO PARTICULAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SECRETARIO TÉCNICO, DIF MUNICIPAL Y ORGANISMO DEL AGUA).**
- **VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGO O NÓMINA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2012 DE LOS TITULARES DEL ÁREA (DIRECTORES, SUBDIRECTORES, SECRETARIO PARTICULAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SECRETARIO TÉCNICO, DIF MUNICIPAL Y ORGANISMO DEL AGUA).**

EXPEDIENTE: 01212/INFOEM/IP/RR/2012, 01213/INFOEM/IP/RR/2012 y  
01214/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y EN LA SESIÓN LA COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA SESIÓN)  
**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO